

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Rad. No. 2022-0194, Verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos para BLANCA SOFIA RODRIGUEZ DE PÁEZ.

Vista la acción de la referencia con sus anexos y por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Relaciónense de manera completa los datos exigidos en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, tanto para el proponente de la demandada como de la persona en cuyo favor se persigue la designación de apoyos.
 - 1.2. Se determine con precisión cuál es el acto jurídico o cuáles actos jurídicos va a celebrar o pretende realizar la señora BLANCA SOFIA RODRIGUEZ DE PÁEZ, y sobre el cual necesita se designen ciertas personas que le presten asesoría previa a la realización de los mismos.

Lo anterior conforme lo impone el inciso primero del artículo 32 de la ley 1996 de 2.019 (*Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos*). Subrayas y negrillas ajenas al texto de origen.

- 1.3. Determínese igualmente la razón para la intervención judicial pues, si en últimas lo que se quiere es actuar conforme al querer de la señora BLANCA SOFIA RODRIGUEZ DE PÁEZ, y proporcionar prelación a dicho querer, no se requiere autorización judicial para avalar tal decisión. Ello en razón de lo previsto en el artículo 15 de la ley 1996 de 2.019, que consagra que *“los acuerdos de apoyo son un mecanismo de apoyo formal por medio del cual una persona, mayor de edad, formaliza la designación de la o las personas, naturales o jurídicas que le asistirán en la toma de decisiones respecto de uno o más actos jurídicos determinados”*.

Ahora, en caso de que en definitiva se requiera la designación de ciertas personas que colaboren en la toma de las decisiones sobre el acto jurídico a celebrar por parte de la ciudadana BLANCA SOFIA RODRIGUEZ DE PÁEZ, determínese a quienes se proponen, sus datos completos y las razones para ello.

- 1.4. Determínese si además del actor o proponente de la demanda, hay hijos, parientes o allegados que puedan actuar como apoyo para la señora BLANCA SOFIA RODRIGUEZ DE PÁEZ, y se sirva informar sus datos completos.
- 1.5. Mmmm
- 1.6. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 396 del Código General del Proceso, que impone lo siguiente:

“La demanda solo podrá interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad. Esto se demostrará mediante la prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir que a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero”

Es decir, deben acreditarse las circunstancias insertas en los literales a) y b) de la cláusula legal transcrita, pues la avanzada edad no es per se indicativo de que las circunstancias allí dichas tengan lugar.

2. Se reconoce personería a la Doctora YOMARY VESGA LÓPEZ, para actuar en nombre del señor IVAN SANTIAGO PAEZ RODRIGUEZ, para actuar en su nombre, representación y defensa, conforme al poder a ella otorgado.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69eacef530397c312926cea8768c99e6f2ecb6b46e768bbd29bbbd0e804e828e**

Documento generado en 23/09/2022 03:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>